



Violencia, maltrato y abandono contra las personas adultas mayores

## **Defensoría del Pueblo de Ecuador**

Dirección Nacional del Mecanismo de Promoción y Protección de los Derechos  
de las Personas Adultas Mayores

**Cuestionario:** Violencia, maltrato y abandono contra las personas adultas  
mayores

**Organismo solicitante:** Experta Independiente sobre derechos humanos de las  
personas de edad

**Fecha de envío:** marzo 2023



César Marcel Córdova Valverde  
**Defensor del Pueblo de Ecuador, encargado**

Manuel Estuardo Solano Moreno  
**Secretario General Misional**

Diego Francisco Almeida Valencia  
**Coordinador General de Producción Especializada de Gestión del Conocimiento e Investigación, encargada**

Marcia Ximena Diaz Merino  
**Coordinadora General de Prevención y Promoción de Derechos Humanos**

#### **Revisión**

Gloria Mónica Gavilanes Rodríguez  
**Dirección Nacional del Mecanismo de Promoción y Protección de los Derechos de las Personas Adultas Mayores**  
María Eugenia Pinos Silva  
**Directora Nacional de Investigación en Derechos Humanos y de la Naturaleza**

#### **Elaboración**

Javier Beltrón Tejena  
**Especialista del Mecanismo de Personas Adultas Mayores**

Av. 12 de octubre y Pasaje Nicolás Jiménez  
Quito, Ecuador.  
Telf.: +593 2 330 1112  
[www.dpe.gob.ec](http://www.dpe.gob.ec)

## Introducción

La Defensoría del Pueblo de Ecuador, en el marco de sus competencias, remite el presente documento en respuesta a la solicitud enviada por la Experta Independiente sobre derechos humanos de las personas de edad, está elaborando un informe temático sobre la violencia, maltrato y abandono contra las personas adultas mayores; el cual será presentado al Consejo de Derechos Humanos y a la Asamblea General de ONU.

En caso de necesitar más información, por favor, tomar contacto con la Directora Nacional de Investigación en Derechos Humanos y de la Naturaleza al correo [monica.gavilanes@dpe.gob.ec](mailto:monica.gavilanes@dpe.gob.ec)

A continuación, se desarrollan las preguntas del cuestionario de manera parcial.

**Marcos legales, políticos e institucionales: ¿existe una ley contra la discriminación que prohíba la discriminación por motivos de edad? ¿Existe una legislación sobre violencia contra las personas y/o violencia doméstica que incluya la violencia, el maltrato y/o el abandono de las personas de edad? ¿Establece la ley un organismo independiente especializado que reciba denuncias de discriminación por motivos de edad? ¿Existe un plan, política o estrategia nacional para hacer frente a la violencia contra las personas de edad, que esté supervisado por un mecanismo nacional encargado de supervisarlos y aplicarlo? Proporcione una respuesta detallada con información/documentos de respaldo.**

La Constitución de la República determina en su artículo 11 numeral 2: Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación.

No existe una ley de discriminación por motivos de edad ni por violencia específica para las personas adultas mayores.

La Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores, en sus artículos 33 y 34 determina el derecho a la seguridad y a una vida libre de violencia para las personas adultas mayores.

La institución encargada de atender casos que incluyan discriminación o violencia de las personas adultas mayores, se encuentra establecida en el reglamento de la Ley orgánica de personas adultas mayores, estas son las juntas cantonales de protección de derechos que están a cargo de los Gobiernos Autónomos Descentralizados.

La Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores, en sus artículos del 54 al 60 en el Título IV, establece que el Sistema Nacional Especializado de Protección Integral de los Derechos de las Personas Adultas Mayores es el conjunto organizado y articulado de instituciones, servicios públicos y privados, normas, políticas, planes, programas, mecanismos y actividades orientadas a garantizar la protección integral, prioritaria y especializada a las personas adultas mayores que incluye la prevención de todo tipo de violencia y reparación integral de los derechos cuando estos han sido violentados, el cual está a cargo del Ministerio de Inclusión Económica y Social MIES.

**Manifestaciones de violencia: ¿a qué formas de violencia, maltrato y abandono se enfrentan las personas de edad? ¿En qué entornos se producen? Por favor, facilite una respuesta detallada.**

De los casos receptados en esta INDH y direccionados a la entidad competente, son sobre violencia en el entorno familiar, ocasionada por motivos de violencia patrimonial.

**Interseccionalidad: ¿Cómo afecta la violencia, el maltrato y el abandono a grupos específicos de personas mayores (por ejemplo, mujeres mayores, personas mayores LGTBI, personas mayores pertenecientes a grupos étnicos e indígenas, personas mayores refugiadas y desplazadas internas, personas mayores con discapacidad, etc.)? Por favor, proporcione información detallada.**

Esta INDH no cuenta con esta información.

**Datos: ¿Se dispone de datos a nivel nacional y local sobre la violencia, el maltrato y el abandono de las personas de edad? ¿Existen encuestas nacionales sobre violencia que incluyan las experiencias de las personas de edad? En caso afirmativo, facilite cifras y datos.**

Esta INDH no cuenta con esta información

**Acceso a la justicia: ¿Cómo cumple el Estado sus obligaciones de garantizar el acceso de las personas de edad a la justicia, y de obtener recursos y reparaciones, cuando sus derechos humanos han sido violados como consecuencia de la violencia, el maltrato y el abandono?**

El artículo 80 de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores determina las atribuciones de garantizar el acceso a la justicia por parte de la entidad encargada el Consejo Nacional de la Judicatura.

**Acceso a la información: ¿Cómo se sensibiliza a la opinión pública sobre la violencia contra las personas de edad? ¿Cómo se hace accesible y se pone a disposición de las personas mayores la información sobre el acceso a servicios esenciales (por ejemplo, atención sanitaria, asistencia jurídica, servicios sociales, acceso a centros de acogida)?**

La Defensoría del Pueblo, a través de sus diferentes Unidades Misionales, ha determinado directrices y lineamientos sobre los beneficios y derechos de las personas adultas mayores, para su difusión y dar el respectivo acompañamiento y atención de acuerdo a nuestras atribuciones; mismas que son aplicadas en todo en todo el territorio nacional a través de las Delegaciones provinciales.

**Comparta ejemplos de prácticas buenas sobre cómo prevenir, controlar y abordar la violencia y el maltrato contra las personas de edad.**

El Sistema Nacional Especializado de Protección Integral de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, observa y recomienda que existe un desconocimiento de la ley y su reglamento por parte de las personas adultas mayores, por lo cual se ha determinado a las instituciones que forman parte del sistema, realizar una promoción de difusión de los

derechos y beneficios que tiene este grupo etario, debido a que el desconocimiento ocasiona la indefensión y la no exigibilidad de los mismos.

### **Lista de referencias**

*Constitución de la República del Ecuador.* (20 de octubre de 2008). Registro Oficial n.º 449.

*Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo.* (06 de mayo de 2019). Registro Oficial n.º 481.

*Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores.* (9 de mayo de 2019). Registro Oficial n.º 484